

Bogotá, D.C.
110.13.2

Al responder cite este número:

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
RAD. No.: 2-2024-24002
FECHA: 18-03-2024 HORA 14:19.
DEP.: OFICINA ASESORA JURÍDICA
FOLIOS: 4

Señor
ANSELMO ALEJANDRO GOYES ASTUR

Asunto: Respuesta Radicado 1-2023-91762.

Respetado señor Goyes:

En atención a su consulta radicada con el número 1-2023-91762, cordialmente nos permitimos otorgar respuesta en los siguientes términos:

Para iniciar, nos permitimos informarle que la Dirección Nacional de Derecho de Autor - DNDA, está facultada para atender consultas jurídicas efectuadas por la ciudadanía en general, acerca de temas relacionados con Derecho de Autor y Derechos Conexos; no obstante, **carece de competencia para emitir pronunciamientos o conceptos que definan casos o situaciones particulares. Esta entidad, en desarrollo de la facultad para absolver consultas, profiere una opinión de manera general y en abstracto sobre los temas que le sean preguntados**, aportando a la persona interesada elementos de juicio necesarios para que pueda adoptar las medidas, decisiones y/o acciones que considere más convenientes para la resolución de la situación particular y concreta.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedemos a dar respuesta a su solicitud de la siguiente forma:

Solicitud:

“¿Cómo puedo generar ingresos por mis obras musicales? Gracias...”

Respuesta:

El Derecho de Autor consiste en un conjunto de normas que protegen los derechos subjetivos del creador o autor de la obra, entendida esta como *“toda creación intelectual, original, expresada en una forma reproducible”*. Así entendido, el derecho de autor **no es un impuesto, ni tributo que deba pagarse a una entidad administrativa o pública**, sino que es un conjunto de normas que protege los intereses

del autor con respecto a su obra; en consecuencia, **es el titular de derechos el único legitimado para autorizar su utilización, así como realizar su cobro y recaudo.**

En ese orden de ideas, en el evento en que un tercero pretenda utilizar obras protegidas por el derecho de autor, realizando actos de comunicación pública, distribución, reproducción, o transformación, deberá solicitar la autorización previa y expresa del titular de derechos o de quien ejerza su representación para la gestión del derecho patrimonial de autor.

La ley colombiana contempla dos modalidades de gestión de los derechos de autor y conexos de los cuales es titular una persona natural o jurídica, así:

- a. **Gestión colectiva:** Se realiza por medio de una sociedad de gestión colectiva legalmente constituida, con personería jurídica reconocida y con autorización de funcionamiento conferida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, entidad que, a su vez, ejerce sobre aquellas funciones de inspección, vigilancia y control.
- b. **Gestión individual:** Es la que realiza el propio autor o titular sobre sus derechos patrimoniales, quien no está afiliado a ninguna sociedad de gestión colectiva.

En Colombia las sociedades de gestión colectiva reconocidas y autorizadas por la U.A.E Dirección Nacional de Derecho de Autor, para gestionar de forma colectiva los derechos patrimoniales de autor y conexos, conforme a lo establecido en la Decisión Andina 351 de 1993, en la Ley 44 de 1993 y el Decreto 1066 de 2015. Modificado por el Decreto 1007 de 2022, son:

- Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, **SAYCO**, con autorización de funcionamiento conferida mediante la Resolución No. 070 del 5 de junio de 1997 por la DNDA. Sociedad que gestiona principalmente derechos de Autores y Compositores sobre obras musicales.
- Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos, **ACINPRO**, con autorización de funcionamiento conferida por la DNDA mediante la Resolución No. 125 del 5 de agosto de 1997. Sociedad que gestiona principalmente derechos sobre prestaciones musicales de los intérpretes, ejecutantes y productores de fonogramas.
- Sociedad Colombiana de Gestión, **ACTORES**, con personería jurídica reconocida y confirmada mediante las Resoluciones 028 del 29 de noviembre de 1989 y 018 del 21 de febrero de 1997 de la DNDA, respectivamente, y con autorización de funcionamiento mediante la Resolución No. 275 del 28 de septiembre de 2011. Sociedad que gestiona principalmente derechos sobre remuneración equitativa por

concepto de comunicación pública de interpretaciones que se encuentran fijadas en obras o grabaciones audiovisuales.

- Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, **CEDER**, con personería jurídica y autorización de funcionamiento reconocidas por la DNDA mediante las Resoluciones 088 del 14 de julio de 2000 y 035 del 18 de febrero de 2002, respectivamente. Sociedad que gestiona principalmente derechos sobre remuneración por concepto de reproducción reprográfica.
- Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales de Colombia, **EGEDA Colombia**, con personería jurídica reconocida por la DNDA mediante Resolución Número 232 del 28 de noviembre de 2005, y autorización de funcionamiento concedida mediante Resolución número 208 del 16 de noviembre de 2006. Sociedad que gestiona principalmente derechos de los productores audiovisuales.
- Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión, **DASC**, cuenta con personería jurídica y autorización de funcionamiento otorgadas por la DNDA a través de la Resolución No. 078 del 26 de marzo de 2018. Esta sociedad gestiona el derecho de remuneración equitativa que, de acuerdo con la Ley 1835 de 2017, corresponde a los directores por los actos de comunicación pública, incluida la puesta a disposición y el alquiler al público de las obras audiovisuales que han dirigido.
- Red Colombiana de Escritores Audiovisuales, de Teatro, Radio y Nuevas Tecnologías, **REDES**, con personería jurídica y autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución No. 330 del 12 de diciembre de 2018, proferida por la DNDA. Sociedad que gestiona el derecho de remuneración equitativa que, de acuerdo con la Ley 1835 de 2017, corresponde a los autores del guion o libreto cinematográfico por los actos de comunicación pública, incluida la puesta a disposición y el alquiler al público que se haga de las obras audiovisuales en los cuales se han utilizado dichos guiones o libretos.
- Adicionalmente, la Dirección Nacional de Derecho de Autor —DNDA, mediante Resolución Número 291 del 18 de octubre de 2011, reconoció personería jurídica y concedió autorización de funcionamiento a la entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, denominada **ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO -OSA**, la cual se encarga del recaudo de los derechos de autor y derechos conexos administrados por sus mandantes, en establecimientos abiertos al público.

Se reitera que los derechos de autor no son un impuesto, ni tributo que se le pague al Estado por el uso de la obra, si no a aquella persona que ostenta la titularidad de los derechos patrimoniales de autor.

Ahora bien, con relación a la fijación de tarifas es preciso aclarar que ni la Dirección Nacional de Derecho de Autor, ni ninguna otra entidad pública, es competente para fijar las tarifas o determinar las variables para su fijación. Es del caso mencionar que, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 23 de 1982, aquellas serán fijadas, en principio, **por la concertación o el acuerdo de voluntades entre los usuarios y los titulares de derechos de autor y conexos**, máxime cuando la naturaleza jurídica del Derecho de Autor es eminentemente privada de acuerdo con lo prescrito en los artículos 61 de la Constitución Política de 1991 y 671 del Código Civil.

Con lo anterior, esperamos haber resuelto su consulta. Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

El presente concepto no constituye la definición de la situación particular y concreta planteada en la consulta. Acorde con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CÉSAR MAURICIO VÉLEZ GARCÍA
Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica